



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°01124-2017/MPS.**

Sullana, 24 de agosto del 2017.

**VISTO:** La Carta N° 0144-2017/CBN de fecha 10.08.2017 presentado por Don Eusebio Palomino – Representante Legal de Consorcio Boquerón de Nuñez, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo N° 05, por el lapso de 33 días calendario, en virtud a la aprobación del Adicional de Obra N° 02, correspondiente al "Tramo Filtraciones", mediante la Resolución de Alcaldía N° 0972-2017/MPS de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde el Boquerón de Nuñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana –Piura", VI Etapa, Código SNIP N° 34420; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto el Sr. Eusebio Palomino Rivera – Representante Común del CONSORCIO BOQUERON DE NUÑEZ, presenta solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por el lapso de 33 días calendario, en virtud a la aprobación del Adicional de Obra N° 02, correspondiente al "TRAMO FILTRACIONES", mediante Resolución de Alcaldía N° 0972-2017/MPS;

Que, mediante Expediente N° 026143 de fecha 22.08.2017 presentado por el Ing. Roger Principe Reyes – Jefe de Supervisión de OIST, manifiesta lo siguiente:

El CONTRATISTA, en el punto 6) CAUSAL GENERADORA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, manifiesta que la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, se sustenta en lo establecido en el Artículo 200° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, y que en el caso de la presente Ampliación de Plazo N°05, la causal abierta tipificada es:

"4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, asimismo indica que la Ampliación de Plazo N°05, se genera por la Prestación Adicional de Obra N°02 – Filtraciones, la misma que requiere un plazo determinado para su ejecución, y cuya demora en su aprobación ha generado la postergación de partidas contractuales que conforman el componente de Pavimentos, como sub Base granular, Base granular, Imprimación asfáltica, pavimento de concreto asfáltico en caliente, y partidas subsiguientes, que forman parte de la ruta crítica de la programación de obra vigente;

Que, El CONTRATISTA, en el punto 8) CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, manifiesta que: se ha visto impedido de dar inicio a su ejecución, y en consecuencia se ha visto impedido de ejecutar partidas contractuales subsiguientes, hasta contar con la debida aprobación por parte de la Entidad, lo cual con fecha 26.07.17, la entidad aprobó el Adicional de Obra N°02. Asimismo informa que de acuerdo a la programación de obra de la prestación adicional se requiere de un plazo de 33 d.c. para su ejecución, el mismo que empieza a regir a partir del día siguiente de su aprobación, es decir desde el 27.07.17. Según grafico N°01 – fuente Expediente Adicional de Obra N°02;

Recomendando, que la presente solicitud de ampliación de plazo sea APROBADA.

Que, al respecto es preciso señalar que el Procedimiento de Ampliación de Plazo, está regulado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.- el mismo que prescribe lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su petición de Ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".

Que, en el Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°01124-2017/MPS.**

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado

Que, en autos existen los siguientes informes técnicos que opinan respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, presentada por el Sr. Eusebio Palomino Rivera – Representante Común del CONSORCIO BOQUERON DE NUÑEZ, mediante Carta N° 144-2017/CBN.

Que, la Subgerencia de Obras mediante el Informe N° 1134-2017/MPS-SGO de fecha 25.08.2017, indica lo siguiente: Que el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF), modificado mediante D.S. N°138-2012-EF, establece el Procedimiento de ampliación de plazo, y el contratista ha seguido correctamente, tal como lo demuestra en el Informe N° 016-2017/J.S.ARPB emitido por el Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer de Oficina de Ingenieros Servicios Técnicos S.A:

| SOLICITUD | AMPLIACIÓN DE PLAZO                                                                                                                             | FECHA DE PRESENTACIÓN | PLAZO SOLICITADO | OBSERVACIONES                                        | PLAZO DEL CONTRATISTA | PLAZO DEL SUPERVISOR | PLAZO ENTIDAD |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------|------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|---------------|
| N°05      | Causal: Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado |                       |                  | Aprobación de Adicional de Obra N°02                 | 15                    | 7                    | 14            |
|           | Fin de la causal                                                                                                                                | 26/07/2107            |                  | Filtraciones - Resolución de Alcaldía N°0972-2017MPS | 10/08/2107            | 17/08/2107           | 31/08/2107    |
|           | Solicitud del Contratista del                                                                                                                   | 10/08/2017            | 33               |                                                      |                       |                      |               |
|           | Opinión del Supervisor del                                                                                                                      | 22/08/2017            | 33               |                                                      |                       |                      |               |

Que, El CONTRATISTA, en su cuantificación ha manifestado que de acuerdo a la programación de obra de la prestación Adicional que forma parte del expediente Adicional, se requiere de un plazo de 33 d.c. para su ejecución, el mismo que empieza a regir a partir del día siguiente de su aprobación, es decir desde el 27/07/17;

Que, teniendo en cuenta que con fecha 26/07/2017, la Entidad notica al Contratista CONSORCIO BOQUERON DE NUÑEZ la Resolución de Alcaldía N°0972-2017MPS, de fecha 25/07/2016, donde se Declara PROCEDENTE el Adicional N°02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERON DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", y que en el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N°02 es de 33 días calendario, entonces el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N°02, empieza desde el 27/07/2017 y culmina el 28/08/2017. Por lo tanto el plazo solicitado en la Ampliación de Plazo N°05 por el Contratista CONSORCIO BOQUERON DE NUÑEZ queda establecido dentro del plazo vigente de ejecución de la Obra que culmina el 03/09/2017;

Que, en tal sentido se opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, se debe declarar IMPROCEDENTE, ya que el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N°02 se encuentra dentro del plazo vigente de ejecución de la obra;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante el Informe N° 0858-2017/MPS-GM-GDUel de fecha 24.08.2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se pronuncia acogiendo lo glosado por la Sub Gerencia de Obras, recomendando se declare Improcedente la Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Sr. Eusebio Palomino Rivera – Representante Común del CONSORCIO BOQUERON DE NUÑEZ.

Que, respecto a ello y teniendo en cuenta la opinión Técnica emitida por la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en donde se determina la Improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuanto aún se cuenta con plazo contractual para que se ejecute el Adicional de Obra N° 02 "Tramo Filtraciones", es menester advertir, que el pronunciamiento de la Supervisión ingreso a esta Entidad pasados los 07 días que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para ser precisos ingreso después de 12 días de presentada la solicitud del Contratista, por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, determinar y de ser el caso, aplicar las penalidades correspondientes, de haberse considerado en las Bases Integradas y/o el Contrato respectivo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1246-2017/MPS-GAJ de fecha 24.08.2017, recomienda, lo que detallo:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°01124-2017/MPS.**

- 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el Sr. Eusebio Palomino Rivera - Representante Común del CONSORCIO BOQUERON DE NUÑEZ, en la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones - Distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura", en merito a los fundamentos antes expuestos.
- 2.- Que, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, determinar y de ser el caso, aplicar las penalidades respectivas, de haberse considerado en las Bases Integradas y/o el Contrato de Consultoría, por el pronunciamiento extemporáneo de la Supervisión.

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 01134-2017/MPS-GDUeI-SGO, Informe N° 0858-2017/MPS-GM-GDUeI y Informe N° 1246-2017/MS-GA); los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el Sr. Eusebio Palomino Rivera - Representante Común del CONSORCIO BOQUERON DE NUÑEZ, en la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones - Distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura", en merito a los fundamentos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, determinar y de ser el caso, aplicar las penalidades respectivas, de haberse considerado en las Bases Integradas y/o el Contrato de Consultoría, por el pronunciamiento extemporáneo de la Supervisión.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Med. Guillermo Carlos Távora Polo  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay  
Secretaría General

c.c.:  
Intercad  
Gerenc. Des. Urb.  
Gerenc. Man.  
Subg. Obras  
/mill.